

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—U número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y sus augustos hijos continúan en esta corte, sin novedad en su importe salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Andrés Rodriguez del Valle, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 2 de octubre de 1863.—Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro 642 milímetros; pelo y cejas castaños; ojos pardos; color triguño; boca regular.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Meliton Fraile y Serrano, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 3 de octubre de 1863.—Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro 569 milímetros; pelo y cejas castaño; ojos pardos; nariz regular; color bueno; boca regular; barba nada.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de una mula de 4 años, de dos dedos de alzada sobre la marca, pelo negro, baja de hombros, bien formada, con rozadura de la guarnicion.

Una yegua castaña; de dos cuerpos, cuatro años, un poco ensillada, con marca de una C. en el carrillo izquierdo y en la trenca unos pelos blancos de rozaduras de la serreta, y un potro bayo, de dos dedos

sobre la marca, de cuatro años, un lunar blanco en la nalga derecha, rozado en el costillar izquierdo á la parte de atrás, angosto de tripa, de poca crin y blanca; creyéndose que los autores del hurto de dichas caballerias son dos gitanos uno de ellos muy alto y el otro de estatura regular, en union de otro llamado Rafaelillo, cuya captura tambien se ordena, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 2 de octubre de 1863.—Conde de Ezpeleta.

Negociado 8.º—Número 168.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca del joven Frutos Estevez Berrocosa, de 15 años, delgado, estatura regular, pelo rubio, ojos garzos, nariz regular, color blanco, que ha desaparecido de Miraflores de la Sierra el día 15 del mes próximo pasado, conduciéndolo caso de ser habido á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Madrid 5 de octubre de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Administracion.—Negociado 1.º—Policia Urbana.

El Ilmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 21 de setiembre último la siguiente Real orden-circular:

«Aprobada por la Junta de Estadística la obra que ha dado á luz don Matias Torres Estela, con el título de *Breves observaciones para la facil aplicacion de las reglas publicadas por Real orden de 24 de febrero de 1860, con el objeto de que los Ayuntamientos procedan á la rotulacion de las calles y á la numeracion de todos los edificios, casas y viviendas, tanto en poblado como en despoblado*, y reconocida por este Ministerio la utilidad que puede prestar dicho libro para la acertada aplicacion de las reglas referidas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se recomiende su adquisicion á los Gobiernos de las provincias y á las municipales, bajo el supuesto de que se abonará su importe en las cuentas correspondientes, debiendo advertirse á los Ayuntamientos que depende únicamente de su libre voluntad imponerse este gasto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de setiembre de 1863.—Vaamonde.—Senor Gobernador de la provincia de Madrid.»

Cuya Real orden he dispuesto publicar

en el *Boletín Oficial* de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma y efectos correspondientes.

Madrid 5 de octubre de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

SESTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta los solares marcados en el plano aprobado por Real orden de 4 de abril de 1861 para la reforma del Hospital General de esta corte, con las letras E y L.

1.º Los remates de los indicados solares, señalados con las letras E y L, cuyas áreas son ambas de 616 metros cuadrados, ó sean 7955 piés, tendrá efecto el día 14 de octubre próximo, bajo las bases siguientes:

2.º La subasta del solar E empezará á las once y media en punto del espresado día, concediéndose media hora para la presentacion de las proposiciones. Terminado que sea este remate dará principio el del solar L, dándose tambien media hora desde aquella en que empiece, para que los licitadores presenten las proposiciones, procediéndose á abrirlas tan luego como dicho término haya transcurrido.

3.º Ambos remates tendrán lugar en el Gobierno de la provincia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona que se sirva delegar, celebrándose con arreglo á las prescripciones de la instrucción de 18 de marzo de 1852.

4.º Los planos correspondientes á los referidos solares estarán de manifiesto en la secretaria de la Excmo. Junta provincial de Beneficencia, sita en el Gobierno de la provincia, y en la Direccion del Hospital General hasta la víspera del remate, en todos los dias no feriados, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo adjunto, debiendo consignarse en la Caja general de Depósitos la cantidad de 50.000 reales como garantia para tomar parte en la licitacion del solar E y la de 15.000 para la del solar L, acompañando á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito con arreglo á la citada instrucción.

6.º No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos fijados para la subasta, y que segun tasacion son 317.400 reales para el solar E y la de 176.635 rs. para el solar L.

7.º En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores por el tiempo que el señor Presidente se sirva determinar, en los términos prescritos en la citada instrucción, debiendo ser la primera mejora por lo menos de 5000 rs., y los demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 500 rs.

8.º No será válido el remate hasta tanto que recaiga la respectiva aprobación del Gobierno de S. M. Una vez obtenida esta, se procederá en el término de quince dias al otorgamiento de la escritura de venta, previo el pago del importe total del solar que se haya adjudicado, cuyo pago se hará en la administracion del Hospital General.

9.º En el caso de que el rematante faltase al cumplimiento de la condicion anterior, perderá de hecho el depósito previo, quedando obligado á resarcir todos los danos y perjuicios que resulten al Hospital General, en los términos que espresa la referida instrucción y el Real decreto de 27 de febrero de 1852, y la Junta quedará en libertad para rematar nuevamente el solar.

10. Los referidos solares se venden libres de toda carga, y las escrituras de venta que se otorguen constituirán la nueva titulacion, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de hipoteca, gastos de subasta, otorgamiento de escrituras, y dos copias simples de cada una de ellas para la Beneficencia.

11. Las cartas de depósito serán devueltas á los licitadores, terminados que sean los remates de cada uno de los solares, quedando en poder de la excelentisime Junta la del mejor postor, que no será devuelta hasta el completo cumplimiento del contrato, sin responsabilidad por parte del respectivo rematante.

Madrid 11 de setiembre de 1863.—El Presidente, el Conde de Ezpeleta.—El Secretario, Leon Maria de Argos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... que vive..... enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la enajenacion de los terrenos del Hospital General de esta corte, se comprometo á abonar la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar, bajo los espresados requisitos y condiciones.

Fecha y firma del proponente.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.—
Número 337.

Debiendo proveerse por oposicion ante el Tribunal que al efecto se halla nombrado, una plaza de director de caminos vecinales creada por la excelentísima Diputacion para el servicio de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 12.000 reales y 40 diarios de indemnizacion en las salidas que verifique fuera del punto de su residencia, se pone en noticia del público para que los aspirantes presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen los extremos que se dirán en la seccion de Fomento de este Gobierno civil antes del 24 de octubre próximo.

Para ser admitido á la oposicion es indispensable:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años cumplidos.
- 3.º Acreditar una conducta moral irreprochable.

4.º Tener el título de Director de Caminos vecinales, ayudante de Obras públicas ó cualquiera otro análogo que sea superior á los espresados.

Los ejercicios á que deberán sujetarse los opositores serán tres, en la forma siguiente, y celebrándose en dias distintos.

El primero consistirá en la redaccion de una memoria cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora, ni bajará de media, sobre un punto sacado á la suerte entre 20, que se designarán en otras tantas papeletas, y serán relativas al trazado, construccion y conservacion de los caminos vecinales. Esta memoria se compondrá en el término de 24 horas por cada opositor en el edificio en que se verifican los actos y con completa incomunicacion, pasado cuyo término se entregará cerrada y sellada al Secretario del Tribunal.

El segundo se reducirá á la lectura de la memoria anterior, despues de la cual podrán los contrincantes hacer objeciones por espacio de una hora sobre los puntos que abraza, ó sobre los elementos que tengan relacion con la misma. Si solo se presentase un opositor, se harán las observaciones por el Tribunal durante el mismo espacio de tiempo.

El tercer ejercicio consistirá en ejecutar gráficamente en el término de tres dias el croquis de un proyecto de trazado de caminos y sus obras accesorias, marcando los perfiles y representacion topográfica, y acompañando cada opositor un cálculo del movimiento de tierras firmes y obras de fábrica de su proyecto respectivo. Para este ejercicio, que se verificará en el local espresado, con completa incomunicacion, se marcarán de antemano por el Tribunal tantos programas cuantos sean los opositores, sacándose por suerte el que haya de ejecutar cada uno, si hubiera varios, ó designándose por los Jueces, si solo se presentase un aspirante á la plaza. Ademas de los documentos mencionados anteriormente, acompañarán los pretendientes los que juzguen oportunos, y una relacion de sus méritos y servicios en la carrera.

Lo que he dispuesto que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* y periódicos de esta capital y de las provincias inmediatas, para que llegue á conocimiento de las personas que puedan tener interés en la obtencion de la referida plaza.

Valencia 24 de setiembre de 1865.—
Cástor Ibañez de Aldecoa.

Número 339.

Debiendo proveerse por oposicion ante el Tribunal que al efecto se halla nombrado, una plaza de sobrestante á las or-

denes del Director de caminos vecinales, creada por la Excm. Diputacion para el servicio de los de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 7000 rs. y 20 diarios de indemnizacion en las salidas que verifique fuera del punto habitual de su residencia, se pone en noticia del público para que los aspirantes que se crean con la aptitud necesaria, presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen los extremos que se dirán en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil antes del 24 de octubre próximo.

Para ser admitidos á la oposicion es indispensable:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años cumplidos.
- 3.º Acreditar una conducta moral irreprochable, y tener la robustez necesaria para el servicio á que han de ser destinados.

Los ejercicios á que deberán los opositores sujetarse serán cuatro, verificados en dias distintos y por el orden siguiente:

En el primero sufrirán los opositores una hora de preguntas, que harán los Jueces sobre la aritmética, con inclusion del sistema métrico decimal, y la geometría elemental principalmente en la parte de medicion de superficie y volúmenes.

En el segundo sufrirán asimismo otra hora de preguntas sobre los elementos de topografía, especialmente en la aplicacion y manejo de la plancheta, grafómetro, pansómetra, brújula con sus reclinaciones, y verificaciones, niveles y eclímetros mas usuales, y construcciones de caminos en general, juntamente con algunos conocimientos prácticos sobre la calidad de los materiales usados con mas frecuencia en las obras.

Despues de estos ejercicios, el Tribunal declarará aptos ó no á los aspirantes para continuar los demas.

El tercer ejercicio consistirá en resolver gráficamente un problema de geometría, y delinear la representacion de los perfiles de caminos ó obras de fábricas que señale el Tribunal.

El cuarto ejercicio se reducirá á hacer objeciones los contrincantes sobre el trabajo gráfico anterior que cada uno debe haber hecho en el término de seis horas en el local en que se verifiquen los ejercicios, y con absoluta incomunicacion. En el caso de presentarse un solo opositor, se harán observaciones por el Tribunal.

Servirá de especial recomendacion el tener algun título académico análogo al destino de sobrestante, y los aspirantes deberán en este caso hacerlo constar, asi como remitir con los documentos mencionados anteriormente una relacion justificada de sus méritos y servicios, pues se tendrán en cuenta los prestados como capataz de peones camineros, como oficial de obras de albanilería y cantería y otras semejantes.

Lo que he dispuesto que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* y periódicos de esta capital y de las provincias inmediatas, para que llegue á conocimiento de las personas que puedan tener interés en la obtencion de la referida plaza.

Valencia 24 de setiembre de 1865.—
Cástor Ibañez de Aldecoa.

COMISARIA DE GUERRA.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, se contrata en pública subasta la construccion de 100 mesas y 100 bancos con destino al servicio de utensilios del ejército, se anuncia al público que dicho acto se celebrará á la una de la tarde del dia 15 de octubre inmediato, en la secretaría de esta Intendencia, en cuya oficina encontrarán los que deseen tomar parte en la licitacion, el pliego de condiciones y precios limites que han de regir en la

subasta, siendo necesario para tomar parte en ella acompañar á la proposicion carta de pago espresiva de haberse depositado en la Caja general la cantidad de 1584 rs., ó su equivalente en papel del Estado, y sujetarse en todo lo demas á lo que para estos casos previene el Real decreto de 27 de febrero de 1853 é instruccion de 3 de junio siguiente.

Madrid 28 de setiembre de 1865.—
El Comisario de Guerra Secretario, Angel Gil de Alarcon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

Sentencia núm. 114.—En la villa de Madrid, á 23 de setiembre de 1865: Vistos los autos que ante nos han pendido y penden en grado de apelacion, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, y seguidos entre partes, de la una el Procurador don José Garcia Noblejas, en nombre del duque de Fernan Nuñez, conde de Cervellon, y de la otra el Procurador don Francisco Gonzalez Prieto, en nombre de don Ventura Palomo Olesa, y los estrados del Tribunal por la no comparencia de don Nicolás Fernandez Valmayor, los dos primeros litigantes vecinos de esta corte, sobre desahucio de una habitacion, habiendo sido Ministro ponente el señor don José O'Lawlor, y Caballero.

Resultando que en 1.º de julio del año próximo pasado, don Carlos Matilla, administrador de la casa sita en la Plaza del Progreso de esta corte, núm. 9, propia del duque de Fernan Nuñez, dió en arrendamiento los dos cuartos entresuelos de ella á don Nicolás Fernandez Valmayor en precio de 17.500 rs., que habia de satisfacer por trimestres adelantados:

Resultando que para en el caso de no verificar dicho pago, se estipuló como condicion precisa que el inquilino consentia ser apremiado, siendo de su cuenta todos los gastos que se verificasen hasta el despojo de la habitacion, el que podia verificarse inmediatamente sin derecho al término del desahucio que concede el art. 2.º de la ley de 9 de abril de 1842:

Resultando que don Ventura Palomo Olesa se constituyó fiador y principal obligado al cumplimiento de dicho contrato, hallándose ocupando dicha habitacion sin haber satisfecho el trimestre adelantado por razon de alquileres, que empezó á correr en 1.º de enero último:

Resultando que habiendo sido citados á juicio de conciliacion, á instancia del dueño de la finca los referidos Fernandez Valmayor y Olesa en los conceptos espresados, para que inmediatamente desocupasen las habitaciones, se dió aquel por intentado mediante su no comparencia:

Resultando que en 5 de marzo último se dedujo por parte del duque de Fernan Nuñez la correspondiente demanda de desahucio, fundada en el contrato de arriendo cuyo duplicado acompañó, y en las disposiciones legales que menciona:

Resultando que celebrado el juicio verbal que previene el art. 638 de la ley de Enjuiciamiento civil, al que no concurrió el inquilino Fernandez Valmayor, por resultar que se hallaba ausente de esta corte, y si don Ventura Palomo Olesa como fiador y principal obligado, el cual reconoció como ciertos los hechos consignados en la demanda y por legítimo el duplicado del contrato de arriendo autorizado con su firma, la que tambien reconoció:

Considerando que el arrendatario está obligado á satisfacer el precio del arrendamiento á los plazos estipulados, y que el no cumplimiento de este pacto es cau-

sa suficiente para el desahucio, ya se atiende al convenio, ya á los principios lo 8.º de la Partida 5.ª.

Considerando que la manifestacion hecha en el acto del juicio verbal por se negado ni negarse al pago de los alquileres adelantados, no puede presumirse cierta, por cuanto reclamados estos en juicio conciliatorio, hubo de darse por intentado, mediante la no asistencia de los demandados, segun consta de la certificacion presentada:

Y considerando que en el indicado juicio verbal á que concurrió don Ventura Palomo Olesa, reconoció este la falta de pago de los alquileres en los términos estipulados en el contrato de arrendamiento:

Vistos, además de las leyes citadas los artículos 661, 647 y 669 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la sentencia apelada que el espresado Juez pronunció en 20 de marzo último, en la que se declara haber lugar con las costas al desahucio intentado por la representacion del duque de Fernan Nuñez, y se manda apercibir á los demandados don Nicolás Fernandez Valmayor y don Ventura Palomo Olesa, de ser lanzados de las habitaciones referidas, ocupadas aun por el segundo, si no las desalojan en el término improrrogable de ocho dias; y teniendo además presente lo que se dispone en los artículos 1190 y 1191 de la misma ley, mandamos que despues de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edicto esta sentencia se publique en el *Diario Oficial de Avisos* de esta capital y en el *Boletín* de la provincia.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Laureano de Arrieta.—José Serrano.—José O'Lawlor y Caballero.

Publicacion.—Publicada la anterior sentencia por el señor don José O'Lawlor y Caballero, Ministro ponente en los autos, celebrando audiencia pública la Sala segunda en 26 de setiembre de 1865, de que certifico.—En virtud de habilitacion, Santos Gancedo.

Es copia de la original á que me remito, y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara.

Y para que conste y se inserte en el *Diario Oficial de Avisos* de esta corte, pongo la presente en Madrid á 30 de setiembre de 1865.—Por habilitacion, Santos Gancedo.—759.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

El Procurador don José Garcia Noblejas, en concepto de apoderado del excelentísimo señor don Joaquin Pimentel y Miranda, como marqués de Bóveda de Limia y de su hermano don José Pimentel y Miranda, propietarios y vecinos de esta corte, duenos por sucesion testamentaria de su señora madre la Excm. señora doña María Josefa Miranda, marquesa viuda que fué de dicho título, que falleció en esta capital el dia 2 de enero último, bajo el testamento otorgado en 28 de noviembre de 1859, ante el Notario de este colegio don Cipriano Martinez, de una casa sita en el segundo cuartel de esta poblacion y su calle de las Infantas con vuelta á la de San Bartolomé, señalada por aquella con el núm. 11, y por esta con el núm. 2 nuevo, 18 antiguo de la manzana 506, ha acudido al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, y por la escribanía del número vacante de don José Marin, que despacha en virtud de Real habilitacion el espresado don Cipriano Martinez, solicitando la liberacion y cancelacion de las cargas ó afecciones que

gravitan sobre la misma casa, y son las siguientes:

1.ª Una obligación de 1500 reales anuales que don Tomás Francisco de Aoz se obligó á dar á su sobrino el presbítero don Bernardo Antonio Velasco, con hipoteca de la referida casa, en el caso de que no consiguiera mayor renta eclesíastica, cuya obligación se constituyó en escritura otorgada ante el Escribano de número don Manuel Machuca, que fué del número don Manuel Machuca, con fecha 19 de febrero de 1772.

2.ª Otra hipoteca constituida por don Pedro Javier de Vera, en escritura de 20 de enero de 1819, ante don Luis Beltrán del Rey, Escribano de S. M., por la que se obligó á contribuir, por vía de asistencias, con 20 rs. diarios á don Manuel de la Concha, para que entrase de cadete en el Real Cuerpo de Guardias de Infantería española.

3.ª Un vitalicio de 4 rs. diarios que don Tomás Francisco Aoz dejó á don Francisco Rousel en una memoria testamentaria que formalizó en 7 de marzo de 1790, y fué protocolizada en el oficio de don Pedro Julian Jareño, Escribano de provincia, á condición de que cuando falleciese Rousel había de pasar el capital á los herederos de Aoz, cuyo vitalicio se capitalizó en 56.625 reales, regulado al 4 por 100 en la escritura de venta de la finca que dichos herederos otorgaron en 19 de mayo de 1819, á favor de la señora doña Maria del Pilar Sebastian y Raon, condesa viuda de San Roman, ante el Escribano de número don Jacinto Gaona y Loeches.

4.ª Y por último, una obligación de 2182 rs. 12 maravedis, resto de 4800 rs., parte del precio en que por escritura de 10 de marzo de 1607, ante don Francisco del Barrio, Escribano de provincia, vendió don Agustín Batres de Mistrelas uno de los suenos de que se compone la finca á Lázaro Landin de Sotomayor y su mujer Antonia de Morales, quienes se obligaron á pagar la espresada cantidad, entregando 2600 rs. para el día 6 de abril del próximo año; 1100 rs. para el día 10 de mayo de 1608; y los otros 1100 rs. para el 10 de mayo de 1609.

En su consecuencia, por providencia del licenciado don Vicente Morales Diaz, Juez de paz del distrito de Palacio de esta corte, encargado interinamente del de primera instancia de mismo distrito en ausencia del propietario, refrendada del referido Escribano don Cipriano Martinez, se cita, llama y emplaza por segunda vez, á las personas á cuyo favor están constituidas dichas cargas, ó sus herederos ó sucesores, á que en el término de 60 dias, comparezcan á deducir las acciones que les correspondan, bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro de dicho plazo, se declarará la liberación y cancelación, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de octubre de 1863.—Cipriano Martinez.—765.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

Don Emilio Bravo, magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista en esta corte.

Hago saber: Que á este mi Juzgado y por la escribanía de número de don Manuel Caldeiro, han acudido dona Ramona y don Isidro Fernandez Castela y Mendez, hermanos, de esta vecindad, la primera de estado viuda, de 35 años, y el segundo de 30 años, casado, propietarios, dueños por herencia de su tio don Romualdo Mendez y Moreno, de una casa sita en el primer cuartel de esta poblacion y su calle de la Madera Alta, números 54 moderno, 19 antiguo, de la manzana 460, que linda por la derecha con la de don Agustín Diaz, número 32 moderno, por la izquierda con la de don Cipriano Olivares, nú-

mero 36 moderno y 20 antiguo, y por la espalda con la de don Francisco Dorado, calle de Don Felipe, números 15 moderno y 2 antiguo, solicitando se declarase prescrita la accion hipotecaria que por el contrato de 29 de enero de 1777, contra las casas en esta corte, calles de San Pedro Mártir, números uno antiguo y moderno, manzana 10, y de Hortaleza, números 31 antiguo, 88 moderno, manzana 316, correspondía á don Pedro Zolosia, por el préstamo de 10.384 rs. hecho á don Fernando de Zuazo y Tejada, con hipoteca de ambas fincas y que, tanto estas como la anteriormente deslindada de la calle de la Madera, sobre la cual se subrogó dicha afeccion en 5 de setiembre de 1836 al enajenarsela de la calle de Hortaleza, están libres del espresado gravamen; en su consecuencia he mandado se cite, llame y emplaze por segunda vez y término de 30 dias á los sucesores del don Pedro Zolosia, para que comparezcan á deducir las acciones que les correspondan con los competentes documentos, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se declarará la liberación y cancelación y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de setiembre de 1863.—Emilio Bravo.—Por mandado de S. S., Manuel Caldeiro.—756.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta corte, refrendada por el Escribano de número de la misma, don Atanasio Ventura y Ramos, se cita y llama á cuantos se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de doña Guadalupe del Valle y Barcenas, vecina que fué de esta capital, para que dentro del término de 20 dias, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducir en forma por sí o por medio de representante legítimo las acciones de que se crean asistidos, bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar, entendiéndose que hasta el día solo ha comparecido alegando derecho á los bienes don Juan del Valle Barcenas, hermano de la finada.

Madrid 30 de setiembre de 1863.—Atanasio Ventura Ramos.—761.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Ignacio Palomar, se anuncia de nuevo la venta en pública subasta á voluntad de sus dueños, de una casa sita en la villa de Torrejon de Ardoz y su calle Real carretera de Aragon, número 40 que comprende de sitio 26.029 pies superficiales, retasada por segunda vez en la suma de 32.000 rs. vn. á rebajar cargas.

Trece viñas término de Alcalá de Henares:

Una titulada el Moscatelar, con 89 olivos, 3102 cepas vivas y 36 muertas, retasada en 10.055 reales.

Otra la Perdiz, con 64 olivas, 1950 cepas vivas y 176 muertas, retasada en 4500 reales.

Otra agregada á la anterior, con 22 olivos, 1000 cepas vivas y 20 muertas, retasada en 3186 reales.

Otra en el Arco grande, con 70 olivos y 6066 cepas vivas, retasada en 15.725 reales.

Otra titulada Archel, con 14 olivos y 2455 cepas vivas, retasada en 6221 reales, 50 céntimos.

Otra Cabadillo, con 22 olivos y 198 cepas vivas, retasada en 2056 reales.

Otra cuartel de Cabadillo, con 53 olivos, 2010 cepas vivas y 180 muertas, retasada en 5639 reales.

Otra cuartel de la casa, con 170 olivos, 8900 cepas vivas y 66 muertas, retasada en 23.645 reales

Otra cuartel de la Cabaña, con 160 olivos, 7025 cepas vivas y 100 muertas, retasada en 15.380 reales.

Otra titulada de Fuentes, con 156 olivos, 4749 cepas vivas y 190 muertas, retasada en 10.681 reales.

Otra postura agregada á la anterior, con 12 olivos, 576 cepas vivas y 17 muertas, retasada en 1529 rs., 50 céntimos.

Otra el tintillo de Buena-vista, con 4010 cepas vivas y 662 muertas, retasada en 1541 reales.

Y otra titulada el Arco, con 6 olivos, 1460 cepas vivas y 36 muertas, retasada en 2974 reales.

Y una casa para los guardas en la viña de Recoletos, retasada en 3500 reales.

Cuyas trece viñas y casa se subastarán todas juntas, bajo el tipo de la retasa, importante 106.411 rs.; y no presentándose postor se hará de cada una separadamente, habiéndose señalado para celebrar el remate el día 26 de octubre próximo y hora de las once de su mañana, en la Audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio de la retasa.

Madrid 29 de setiembre de 1863.—Iguacio Palomar.—753.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 12 de setiembre de 1863: el señor don Antonio Maria de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte y magistrado de Audiencia fuera de ella, habiendo visto los presentes autos sobre pretension de pobreza promovidos por el Procurador don Eusebio Casaes y Castro, en nombre de don Francisco Saez, como marido de doña Rosa Gonzalo del Rio, de Maria Ramos Gonzalo del Rio y de don Manuel Santana y Cano, en concepto de marido de doña Carmen Gonzalo del Rio, en que han sido parte el Promotor fiscal del Juzgado y el Administrador de Hacienda pública y se sigue en rebeldia de los interesados en los bienes de la fundacion y obra pia de don Pedro Gonzalo del Rio, que son ignorados, y los cuales no se han presentado á pesar de haber sido citados en los periódicos oficiales con arreglo á la ley.

Resultando que el espresado Procurador, juzgando, en la representacion indicada, acudió á este juzgado solicitando para sus representados el beneficio de pobreza con objeto de proponer la demanda de mejor derecho á los bienes de la memoria pia fundada por don Pedro Gonzalo del Rio y añadiendo que le eran desconocidas las personas que puedan tener derecho á los referidos bienes, y que teniéndole quieran hacerlo saber, por lo que proponia se las citara por medio de edictos insertos en los periodicos oficiales:

Resultando que citadas y emplazadas esas personas en dos ocasiones distintas y mediados los plazos de la ley no han comparecido á los llamamientos:

Resultando que recibido el espediente á prueba y practicada la propuesta por la parte actora y el Promotor fiscal del Juzgado, aparece que los interesados viven solamente de un jornal ó salario eventual y no se halla comprendidos en ninguno de los casos de escepcion que determinan los artículos 185 y 184 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que el Promotor fiscal y el Administrador de Hacienda pública se

hallan conformes con la peticion de los demandantes.

Considerando que estos han acreditado suficientemente su pobreza para litigar y que no ha habido oposicion por ningnna de las partes que pudieran hacerla.

Vistos los espresados artículos el 198 199 y 200 de la espresada ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á don Francisco Saez, como marido de doña Rosa Gonzalo del Rio, á Maria Ramos Gonzalo del Rio y don Manuel Santana y Cano en concepto de marido de doña Carmen Gonzalo del Rio, con obcion á los beneficios concedidos en el artículo 181 de la ley de Enjuiciamiento civil y con la limitacion establecida en los artículos 198, 199 y 200 de la misma ley, para litigar con los interesados en los bienes de la fundacion y obra pia de don Pedro Gonzalo del Rio, y mediante la rebeldia en que dichos interesados se han constituido, publíquese esta sentencia en la *Gaceta*, *Diario Oficial de Avisos y Boletín* de la provincia.

Así por esta su sentencia definitivamente lo pronunció mandó y firma dicho Sr. Juez por ante mi el Escribano de Número de que doy fé. Antonio Maria de Prida.—Licenciado Fermin Gutierrez y Gómara.—V.º B.º El Escribano actuario, Licenciado Fermin Gutierrez y Gómara.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Colmenar de Oreja.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan las obras de reparacion de las fuentes de esta villa, tituladas del Pilarejo, Barranco y Val de Pinar, bajo el tipo de 2406 rs. en que han sido presupuestadas, y para su único remate se ha señalado el domingo 18 del corriente, en esta Sala Capi ular, de diez á doce de su mañana, ante la corporacion municipal, con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Colmenar de Oreja 3 de octubre de 1863.—José Recaré.

Alcaldia constitucional de Sevilla la Nueva.

El Ayuntamiento de Sevilla la Nueva, con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil subasta las yerbas de invierno de la dehesa boyal de dicha villa, compuesta de 450 hectáreas para 600 cabezas lanares, tasadas en 5000 rs., cuyo remate está señalado para el día 4 de noviembre próximo, de diez á doce de su mañana.

Sevilla la Nueva 2 de octubre de 1863.—El Alcalde, Rosendo Pereda.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia ue hoy.

1791	fanegas de trigo.
1634	arrobos de harina de id.
8630	arrobos de carbon.
118	vacas, que componen 42.136 libras de peso.
858	carneros, que hacen 16.950 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.

Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.
 Idem de ternera, de 96 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
 Tocino anejo, de 86 á 90 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
 Jamon de 116 á 122 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
 Aceite, de 64 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
 Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
 Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
 Garbanzos, de 34 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
 Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
 Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
 Lentejas de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
 Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
 Jabon, de 65 á 67 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
 Patatas, de 4 1/2 á 5 1/2 rs. arroba y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada nueva de 28 á 32 rs. fanega.
 Algarroba, á 44 rs. id.
 Trigo vendido..... 1381 fanegas.
 Quedan por vender 588
 Precio máximo... 52
 Idem mínimo..... 45
 Idem medio..... 50,13

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
 Madrid 6 de octubre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 6 de octubre de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 34.
 Idem diferido, publicado, 49-80 p.
 Deuda amortizable de primera clase, publicado, 57.
 Idem del personal, publicado, 28-75.
 Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, id., 49 d.
 Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual id., 94 d.
 Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, publicado, par d.
 Idem de á 2000 rs., id., 100-50 d.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 99-25 d.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 99.
 Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 99-25 d.
 Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 99 25.
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 110-90.
 Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 98-80.
 Acciones del Banco de España, no publicado, 220 d.
 Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 110 d.
 Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 85 p.
 Obligaciones de id., id., id., id., 90 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50.
Paris á 8 dias vista, 5-21.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

UNION GEORGIANA Y VIOLETA.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y el 52 del reglamento de esta sociedad, se hace el tercer requerimiento para que efectúen el pago de lo que adeudan y gastos de anuncios en casa del señor tesoro interino don Braulio Martinez, que vive calle de Toledo, número 6, tienda, los señores siguientes:

D. Manuel Allustante y Lobez, dos acciones núms. 222 y 223, dividendos 39, 60 y 61, 240 rs.
 D. Antonio Navarro, accion núm. 283, dividendos 57, 58, 59, 60 y 61, 200 rs.
 D. Francisco Trapaga, accion núm. 262, dividendos 57, 58, 59, 60 y 61, 200 rs.
 D. Francisco Domingo, accion número 227, dividendos 57, 58, 59, 60 y 61, 200 reales.
 D. Eusebio Ibañez, primera mitad de la accion núm. 294, dividendos 58, 59, 60 y 61, 80 rs.

Y según lo disponen dichos artículos, se publica este tercer requerimiento en el Boletín Oficial de esta provincia y Boletín Minero, además de haberse hecho á domicilio para los efectos correspondientes.

Madrid 7 de octubre de 1865.—Por orden de la Junta directiva, el Secretario, E. Carrion.—763.

PERDIDA.

Un caballo pelo castaño oscuro; edad de 3 á 6 años; alzada como seis y media cuartas; herrado de las cuatro patas, con un hierro en la pata derecha de la figura de una D; cortada la erin del pescuezo, aunque ya está algo crecida; un lunar en el costillar del lado derecho y otro en el izquierdo.
 Desapareció el 2 de este mes de la de-

hesa boyal de Collado Villalba: es de propiedad de Damian Martin, quien gratificará á la persona que sepa su paradero y le dé aviso.

INDICE GENERAL

de la moderna legislacion de Hacienda.

Recomendado por Reales Ordenes de 28 de enero y 27 de marzo de 1865.
 Obra muy útil á los Secretarios de Ayuntamiento y para cuya adquisicion se hallan autorizadas dichas corporaciones por otra Real orden de 1.º de enero de este año.
 Véndese á 30 rs. en la Administracion de este Boletín y 52 para fuera, franco de porte.

CARBONEO Y VENTA DE PINO.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de leñas de encina para carbon, de varios cuarteles de un monte, sito en Navalagamella, distante dos leguas de la estacion del ferro-carril del Escorial y siete de Madrid, y tambien unos 8000 pinos negrales, que tienen puntas ó rollizos y alguna tabla y leña. Los que quieran contratar la montarcia y adquisicion de pinos, pueden hacer su proposicion en el remate que ha de tener lugar en esta córte, el dia 15 del corriente, á las doce del dia, en casa del Notario don Juan Zozaya, que vive calle de Atocha, número 59, cuarto 2.º, y enterarse de las condiciones y demas noticias que se facilitarán en la calle de los Estudios de San Isidro, número 18, comercio de don Joaquin Aparici, y en la plazuela de la Leña, número 6, almacen de géneros de don Francisco Garcia Martinez.
 Madrid 1.º de octubre de 1865.
 754.

INTERESANTE

En la Administracion del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan:

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, á 3 id.
 Papel para el amillaramiento, á 3 id.
 Idem id para el repartimiento, á 3 id.
 Idem de lista cobratoria, á 3 id.
 Libramientos, cargarémes y cartas de pago, á 3 id.
 Idem id. id. de presos, á 3 id.
 Cuentas municipales, á 3 id.
 Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á 3 id.
 Idem mensuales á 3 id.
 Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.
 Idem de quintas, á 6 rs. id.
 Estados de bagajes, 8 cuartos cada uno.
 Idem de Sanidad, á 3 id.
 Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.
 Idem para juicios verbal y conciliacion, á 3 id.
 Además de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan.

Tambiense hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á 3 cuartos pliego.
 Poesias jocosas - satíricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs. id.
 Privilegios de industria y marca, á 8 rs. ejemplar.
 La Gota de Agua, á 4 rs. ejemplar.
 Se admiten suscripciones para el Boletín General de Ventas de Bienes Nacionales y para el Oficial de la provincia.

TREINTA AÑOS

DE GOBIERNO REPRESENTATIVO EN ESPAÑA,

FOLLETO POLITICO-POR

DON JOSÉ MARIA ORENSE.

En este folleto, que forma un volumen de 128 páginas en 8.º frances, de buen papel y esmerada impresion, se examinan con noble franqueza las causas que han impedido que el Gobierno representativo produzca en España sus frutos naturales; se hacen comparaciones con los acontecimientos y con el sistema de gobierno de otros países, para demostrar que nuestros gobernantes han imitado lo malo que pudieran tener aquellos sistemas y han huido de proporcionarnos sus ventajas, y se proponen por último los medios más apropiados para el engrandecimiento de nuestra patria y para que el pueblo llegue á conocer algun dia las ventajas del sistema liberal.

Los que conocen los escritos del señor Orense, y saben la valentía con que denuncia los abusos, encontrarán en este trabajo una prueba mas de su incansable afan por mejorar la condicion del pueblo; los que no los conozcan, hallarán un cuadro de doctrina política espresada con verdad y claridad, como conviene para hacerse comprender de todas las clases de la sociedad.

PUNTOS DE VENTA.—En Madrid, en casa del editor D. Juan Antonio Garcia, Corredera Baja de San Pablo, 59, almacen de aceite, á quien deben dirigirse todas las personas que de fuera de Madrid quieran adquirir este folleto; tambien se venden en la libreria de Moro, Puerta del Sol; de Leoncio Lopez, calle del Carmen; de Moya y Plaza, calle de Carretas; de Duran, Carrera de San Jerónimo; de Serrano, Pasaje de Matheu; y en las administraciones de los periódicos siguientes: *Las Novedades, La Iberia, La Discusion, El Clamor y El Pueblo.* Precio para los suscritores de los cinco periódicos espresados, á tres reales; lo mismo en Madrid que en provincias; y para los no suscritores cuatro reales: por cada diez ejemplares que pidan de una vez los libreros ó particulares de provincia, se les regalarán tres, por via de comision; á los libreros de Madrid se les abonará el 20 por 100.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7 MADRID: 1863.